



RAD: 687704089001-2018-00027-00 14 de agosto de 2020

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, informando que revisado el radicado 2018-00018 de este despacho, se encuentra que el solicitante de la presente causa actuó en causa propia, dando así contestación a la demanda sin negar hechos ni oponerse a las pretensiones.

El secretario


OSCAR MAURICIO RUEDA GOMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER**

Dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020)

NATURALEZA: AMPARO DE POBREZA

RADICADO: 687704089001-2018-0027-00.

Vista la constancia secretarial anterior y revisada la actuación, decide el despacho sobre la viabilidad de decretar o no el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia:

ANTECEDENTES:

- 1 Mediante auto de fecha 21 de mayo de 2018, este despacho admitió la solicitud de amparo de pobreza elevada por LUCAS ARIZA LOPEZ, y designó para tal efecto al doctor SALOMON PLATA BECERRA.
- 2 Sin embargo, y como fue informado en la constancia secretarial que antecede, el señor LUCAS ARIZA LOPEZ actuó en causa propia dentro del proceso en el que pretendía se le representara como extremo demandado, pues al tratarse de un asunto de mínima cuantía le era legalmente permitido
- 3 Lo anterior y al no reposar manifestación alguna en el plenario desde el 22 de mayo de 2018, se da por superado el objeto de la presente petición, haciéndose innecesaria la continuación, por lo que se decreta el archivo de la actuación.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA SANTANDER.



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el archivo de la petición de amparo de pobreza elevada por el señor LUCAS ARIZA LOPEZ. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa. Por secretaria déjense las constancias respectivas.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 19 de agosto de 2020.

¹El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.